

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que en el presente proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS, el día Jueves 04 de febrero del 2021 y a través del correo electronico zaivegamendoza@gmail.com se allego contestacion de demanda por cuenta de ZAIRETH TATIANA VEGA MENDOZA. Ademas se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencias del articulo 372 y 373 del CGP. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintidos (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JON JAIRO VEGA EGUIS
DEMANDADO	ZAIRETH TATIANA VEGA MENDOZA
RADICACIÓN No.	444303184001-2020-00121-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone por cuenta del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

PRIMERO: Como quiera que se allegó escrito por parte de la demandada ZAIRETH TATIANA VEGA MENDOZA en nombre propio, dentro del cual se pronuncia respecto de los hechos de la demanda, por lo que se evidencia que tiene pleno conocimiento del proceso de la referencia, el Despacho dispone tenerla como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.)**, del día **miércoles veintisiete (27) de octubre de 2021**, para realizar la audiencia inicial y de trámite de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. P. Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicaran los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el

Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico y el de los testigos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del Demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

Se decreta el de la señora Mayerlin Manjarres Pinto

Pruebas del Demandado

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE